Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 MAR. 2018

GA

E - 001298

Señor:
JOAO HERRERA
Alcalde de Soledad
Avenida Murrillo Km 5, Granabastos
Soledad, Atlántico

Ref. Auto No. 00000174 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 #54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-068
Proyectó: Natalia Muñoz (Judicante)
Supervisó: Dra. Karem Arcon.

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 0 0 0 0 0 1 7 4 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución 631 de 2015, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental los días 5 y 6 de diciembre de 2017.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000 1888 del 29 de Diciembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente términos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. y Otros con el fin de atender una solicitud presentada por la Procuraduría General de la Nación, en relación a la problemática por el incremento de zoocriaderos, botaderos a cielo abierto y vertimientos de aguas residuales hacia el sistema de drenaje del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

" En cuanto a Vertimientos:

- *Se recorrió el perímetro del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el cual se evidenciaron 14 puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) hacia la vía perimetral y la cuneta de aguas lluvias ubicadas en el interior del predio del aeropuerto y de manera paralela a la pista de aterrizaje. Dichos vertimientos provienen del municipio de Soledad, específicamente de los barrios Renacer, 23 de noviembre, Villa del Rey, Viña del Rey y San Vicente.*

- *El flujo de dichos vertimientos es continuo, es decir, 24 h/día y 30 días/mes.*

- *Las coordenadas de los puntos de vertimiento identificados son:*

Punto	Este	Norte
1	923699,96	1697113,53
2	923653,33	1697039,74
3	923635,05	1696985,14
4	923573,42	1696949,99
5	923525,62	1696894,13
6	923506,00	1696872,71
7	923508,64	1696835,20
8	923463,46	1696821,70
9	923436,49	1696790,24
10	923432,57	1696749,32
11	923367,88	1696669,37
12	923138,11	1696740,26
13	923115,81	1696743,74
14	923059,88	1696763,78

- *Se observó la presencia de vectores (mosquitos y moscas) y aves (garzas blancas, gallinazos, entre otras) en el área donde se realizan lo vertimientos, lo cual genera un riesgo aviario y un riesgo para la salud humana.*

- *Se percibieron olores característicos de aguas residuales domésticas sin tratar, en los distintos puntos de vertimientos. Así mismo, se observó un aspecto turbio en los vertimientos.*

- *Se observó una porqueriza ubicada de manera colindante con la vía perimetral, en las coordenadas E923744 y N1697160. Así mismo, en las coordenadas E923506 y N1696877, se evidenciaron aguas residuales no domésticas estancadas que presuntamente fueron generadas por una antigua porqueriza que se encontraba en dicho punto.*

En cuanto a Residuos Sólidos:

- *Se visitó el botadero a cielo abierto ubicado en el Barrio Renacer 10°54.1290 N 74°46.6866 W sobre la vía que conduce al Barrio Manuela Beltrán. Allí se evidenció la presencia de una persona realizando actividades de separación de residuos para el reciclaje. 'A lo largo de este lote se encontraron: residuos de construcción y demolición RCD, plásticos, papel, cartón, madera, icopor, entre otros.*

- *En la ubicación 10°54.0550 N 74°46.6282 W se encontró una persona arrojando residuos sólidos en un lote de propiedad del Ministerio del Interior (presuntamente, según información de los funcionarios de la Sociedad Aeroportuaria).*

- *En la ubicación 10°53.9220 N 74°46.5289 W se evidenció la presencia de dos (2) vacas y un (1) burro en predio usado como botadero a cielo abierto en el Barrio Renacer. En el sector 23 de noviembre, a lo largo del caño que atraviesa dicho sector, se evidencio la presencia de residuos sólidos ordinarios: plásticos, papel y cartón, icopor, madera, entre otros.*

- *En la ubicación 10°53.7709 N 74°47.0865 W Barrio Viña del Rey se evidenció un punto crítico o botadero a cielo abierto incipiente, donde se realiza quema de residuos sólidos: plástico, papel, cartón. También se evidenció la presencia de material vegetal como podas en disposición final inadecuada.*

- *En la ubicación 10°55.8599 N 74°45.7203 W botadero a cielo abierto La Concepción, se evidencio la quema a cielo abierto de residuos sólidos ordinarios: papel, cartón, plásticos de baja y alta densidad, así como la disposición final inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD-Escombros.*

FUNDAMENTDS LEGALES

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que dicha Carta en su artículo 311 manifiesta que *"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 0 0 0 0 0 1 7 4 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio..."

Que el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en sus artículos 2.3.2.2.2.3.35, 2.3.2.2.2.3.45 y 2.3.2.2.2.5.65, traza las siguientes directrices:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.35. Normas sobre recolección a partir de cajas de almacenamiento. La recolección mediante cajas de almacenamiento se sujetará, entre otras, a las siguientes condiciones:

(...)

4. En áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar la conveniencia de ubicar las cajas de almacenamiento en un sitio específico, para la recolección de los residuos, con el fin de evitar que se generen puntos críticos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.65. Alcance del lavado de áreas públicas. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios..."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, NIT 890.106.291-2** representada legalmente por el Alcalde Municipal señor José Joao Herrera Iranzo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Presentar en un término de treinta (30) días hábiles un informe técnico detallado donde presente la información sobre el estado actual de los botaderos a cielo abierto ubicados en los barrios: Renacer, Barrio Viña del Rey, Barrio 23 de noviembre y la Concepción, las cantidades aproximadas de residuos sólidos dispuestos y un plan de cierre técnico, clausura y posclausura del mismo, con su correspondiente cronograma y presupuesto de actividades. Para ello podrán tomar como referente la Guía Ambiental de Cierre de Botaderos a Cielo Abierto, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDD: Requerir al **MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO** NIT 890.106.291-2, representada legalmente por el Alcalde Municipal señor José Joao Herrera Iranzo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar una solución de saneamiento básico para la problemática de las aguas residuales domesticas generadas de los 14 de puntos de vertimientos identificados por esta Autoridad Ambiental, provenientes de los barrios Re Renacer, Barrio Viña del Rey, Barrio 23 de noviembre en los siguientes términos:

Punto	*Este*	*Norte*
1	*923699,96*	*1697113,53*
2	*923653,33*	*1697039,74*
3	*923635,05*	*1696985,14*
4	*923573,42*	*1696949,99*
5	*923525,62*	*1696894,13*
6	*923506,00*	*1696872,71*
7	*923508,64*	*1696835,20*
8	*923463,46*	*1696821,70*
9	*923436,49*	*1696790,24*
10	*923432,57*	*1696749,32*
11	*923367,88*	*1696669,37*
12	*923138,11*	*1696740,26*
13	*923115,81*	*1696743,74*
14	*923059,88*	*1696763,78*

TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

PARAGRAFO 1: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

CUARTO: El Informe Técnico N° 1888 de 29 de diciembre de 2017 de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 22 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Supervisó: Karem Arcón – Profesional Especializado
Exp: 2002-068